

RECOMENDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA Y VISITAS ESTABLECIDO JUDICIALMENTE PARA LAS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD, DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS SANITARIA

- 1. Las personas progenitoras deben actuar siempre en interés de sus hijos e hijas, velando por su seguridad, su cuidado y, también, por su seguridad y su salud, evitando riesgos innecesarios; exista o no una resolución judicial que acuerde un régimen de visitas: "Los padres/madres deben llegar a acuerdos beneficiosos para los hijos"
- 2. Cuando exista un régimen de visitas o de custodia establecido judicialmente, debe cumplirse, siempre, en interés de los hijos e hijas y conforme a la resolución judicial, estando permitida la libre circulación por la vía pública para a entrega y recogida de los/las menores conforme a la resolución judicial. Se recomienda llevar consigo la resolución judicial para justificar el traslado.

El Decreto del Estado de Alarma, Real Decreto 463/2020, establece excepciones a la libre circulación por la vía pública, de manera que está permitida la entrega y recogida de los menores conforme a la resolución judicial (Art. 7 e).

La única excepción al cumplimiento del régimen de visitas es la "SUSPENSIÓN DE LAS VISITAS DE CORTA DURACIÓN INTERSEMANALES Y SIN PERNOCTA" para evitar este tipo de riesgo y contagio; Pero deberá garantizarse la comunicación con el otro progenitor durante ese tiempo, por cualquier vía telemática (WhatsApp, Facetime, Skype, ...)

3. Consecuencia de lo anterior es que los/las menores deberán quedar con la persona progenitora con la que estén, cuando consideren que existe riesgo en el traslado o riesgo en el hogar del otro padre o madre; sin perjuicio de compensar en el futuro el tiempo no disfrutado con el padre o madre.

- 4. Los PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR se encuentran cerrados por la crisis sanitaria, con lo que las visitas en estos centros quedan suspendidas, quedando los / las menores con la persona progenitora que tenga la custodia; sin perjuicio de compensar en el futuro el tiempo no disfrutado con los/las hijos/as.
- 5. A falta de acuerdo y cuando exista riesgo para los/las menores, es posible plantear ante la autoridad judicial, una solicitud o DEMANDA DE MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR O LA MENOR, que se considera un procedimiento de urgencia; Solicitud que ha de redactar la persona progenitora solicitante sin necesidad de firma de abogado/a, sin perjuicio de solicitar el derecho a la justicia gratuita posteriormente en el propio juzgado.

Hay que tener en cuenta que en este momento solo actúan los juzgados de guardia por lo que se recomienda utilizar esta vía con moderación y en caso de estricta necesidad.

Fuente: Real Decreto 463/2020 de declaración del estado de alarma y las resoluciones e interpretaciones del Consejo General del Poder Judicial, Órganos Judiciales y Ministerio Fiscal.

Recapitulación de información y resumen de la misma por parte de Amparo Andrés, Abogada de servicio jurídico de Espai Dona, Ayuntamiento de Burjassot.